

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13836 DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico"*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 13836

DE 08-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4**, habilitada mediante Resolución No. 00140 del 25/04/2001 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **20242A** de fecha 15 de septiembre de 2023 mediante el radicado No. 20245340552812 del 05/03/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **TND290** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)" 1

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"*

y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...) "

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁵, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁶, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁷

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

Es así como, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"*

- a) *Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) *Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

(...) (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4**, permitió que el vehículo de placas **TND290** transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 15 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN No 13836

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 20242A del 15/09/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **20242A** del 15/09/2023¹⁸, impuesto al vehículo de placas **TND290**, junto con el manifiesto de carga No. 8795935 expedido por la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S** con **NIT 800214659-4**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) TRANSPORTA MAQUINA DE CONSTRUCCIÓN PAVIMENTADORA MC584339 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA LUGON SAS NIT 900839186 SIN PERMISO DE INVIAS PECANO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS LOGISTICO NO HAY PARQUEADERO PARA INMOVILIZAR ESTE EQUIPO ANEXO DOCUMENTOS QUER PORTA (...)”, como se evidencia a continuación:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 20242A
1. FECHA Y HORA
2023-09-15 HORA: 12:41:55
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: 6005 5+100 - ALTO BONITO EL SANTUARIO (ANTIOQUIA)
3. PLACA: TND290R
4. EXPEDIDA: BELLO (ANTIOQUIA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
R23812
NACIONALIDAD: COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0
FECHA: 2023-09-15 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula Ciudadania
NUMERO: 71740923
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 49
NOMBRE: RAUL FERNANDO BAREA CORREA
DIRECCION: ALTO BONITO
TELEFONO: 3206300912
MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10008974181
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 71740923
VIGENCIA: 2023-12-28
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSGAVIRIAS SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8002146594
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: TRANSGAVIRIA S.A.S.
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8002146594
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Peca permiso de invias
NUMERO: 0
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de Transporte

AUTORIZADO:
DIRECCION: No se Inmoviliza
MUNICIPIO: EL SANTUARIO (ANTIOQUIA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 0
NUMERAL: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-09-15 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-09-15 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA MAQUINA DE CONSTRUCCION PAVIMENTADORA MC584339 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA LUGON SAS NIT 900839186 SIN PERMISO DE INVIAS PECA NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS LOGISTICO NO HAY PARQUEADERO PARA INMOVILIZAR ESTE EQUIPO ANEXO DOCUMENTOS QUE PORTA
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JORGE LUIS MAGALLANES CORTES
PLACA: 000506 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEANT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 71740923

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 20242A del 15/09/2023

¹⁸Allegado mediante radicados No. 20245340552812 del 05/03/2024.

Página 7 de 12

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13836 DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"

16.1.2. En el marco de la presente actuación administrativa, se encuentra incorporada al Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) la documentación aportada por el agente de tránsito interviniente, dentro de la cual se incluye copia del Manifiesto de Carga No. 8795935 de 15 de septiembre de 2023. Dicho documento fue presentado por el conductor del vehículo de placas **TND290** al momento de ser requerido en el operativo de control realizado en la vía, tal como consta en el registro anexo, como se observa a continuación:

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSGAVIRIAS SAS

NIT: 8002146594
CALLE 65 No. 77 65
Tel: 2347466 - 2348798 MEDELLIN ANTIOQUIA

Autorización: 82489259

FECHA Y HORA RADICACION: 2023/09/15

FECHA DE EXPEDICION: 2023/09/15

TIPO DE MANIFIESTO: General

ORIGEN DEL VIAJE: RIONEGRO ANTIOQUIA

MUNICIPIO INTERMEDIO: MEDELLIN ANTIOQUIA

DESTINO DEL VIAJE: COCORNÁ ANTIOQUIA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO: TRANSGAVIRIAS SAS

DOCUMENTO IDENTIFICACION: 8002146594

DIRECCION: CL 65 77 65

TELEFONOS: 2347466

CIUDAD: MEDELLIN ANTIOQUIA

PLACA: TND290

MARCA: CHEVROLET

PLACA SEMIREMOLQUE: R23812

PLACA SEMIREMOL: 2

CONFIGURACION: 3S2

Peso/Volú: 7500

Peso/Volú/Remolque: 7000

COMPAÑIA SEGUROS SOAT: 860002180 SEGUROS COMERCIALES

No POLIZA: 101011343

F.Vencimiento SOAT: 2024/06/03

CONDUCTOR: RAUL FERNANDO BAENA CORREA

DOCUMENTO IDENTIFICACION: 71740923

DIRECCION: CALLE 65 77 65

TELEFONOS: 2347466 0

No de LICENCIA: C3-71740923

CIUDAD CONDUCTOR: MEDELLIN ANTIOQUIA

CONDUCTOR No. 2:

DOCUMENTO IDENTIFICACION:

DIRECCION CONDUCTOR 2:

TELEFONOS:

No de LICENCIA:

CIUDAD CONDUCTOR 2:

POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO: TRANSGAVIRIAS SAS

DOCUMENTO IDENTIFICACION: 8002146594

DIRECCION:

TELEFONOS:

CIUDAD:

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa: 0050366

Unidad Medida: Kilogramos

Cantidad: 20,000.00

Naturaleza: Carga Normal

Empaque: Granel Sólido

Producto Transportado: 008543

Información Remitente / Lugar Cargue: 8000299992 INGENIERIA Y VIAS SAS - RIONEGRO RIONEGRO ANTIOQUIA

Información Destinatario / Lugar Descargue: 8000299992 INGENIERIA Y VIAS SAS - COCORNÁ COCORNÁ ANTIOQUIA

Dueño Poliza: Empresa de Transporte

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE: 0.00

RETENCION EN LA FUENTE: 0.00

RETENCION ICA: 0.00

VALOR NETO A PAGAR: 0.00

VALOR ANTICIPO: 0.00

SALDO A PAGAR: 0.00

LUGAR DE PAGO:

FECHA: 1899/12/30

CARGUE PAGADO POR:

DESCARGUE PAGADO POR:

OBSERVACIONES:

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CERO PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RND-C denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL: SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL: SIN FIRMA

Imagen 2. Manifiesto Electrónico de Carga No. 8795935

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de septiembre de 2023 al vehículo de placas **TND290**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 8795935 fue expedido por la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4**, para el día 15 de septiembre de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: **TND290** Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: 2023/09/15 Fecha Final: 2023/09/15

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consultar Manifiestos Generar PDF Consulta Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/07/30 a las 13:55:55

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
82498342	Manifiesto	8795939	2023/09/15 11:16:38	TRANSGAVIRIAS SAS	MEDELLIN ANTIOQUIA	CORACABANA ANTIOQUIA	71740923	TND290	R23812	2023/09/15	CE
82489259	Manifiesto	8795935	2023/09/15 08:03:20	TRANSGAVIRIAS SAS	RIONEGRO ANTIOQUIA	COCORNÁ ANTIOQUIA	71740923	TND290	R23812	2023/09/15	CE
Consulta realizada el día 2025/07/30 a las 13:55:55											

Imagen 5. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas **TND290** con fecha inicial 2023/09/15 a 2023/09/15

RESOLUCIÓN No 13836

DE 08-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"*

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **20242A** del 15/09/2023 el vehículo de placas **TND290** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) No. **20242A** del 15 de septiembre de 2023, obrante en el expediente, se pudo establecer que la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **TND290** se encontraba transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación que se encontraba realizando.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4** presuntamente incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **TND290** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

ÚNICO CARGO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"*

Terrestre Automotor de Carga **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **TND290** prestara el servicio público de transporte de carga, transitando sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, que señalan:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente: (...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)"

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;"

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo

RESOLUCIÓN No 13836

DE 08-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"*

50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, (E)

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSGAVIRIAS S. A. S.** con **NIT 800214659-4** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

RESOLUCIÓN No 13836

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSGAVIRIAS S. A. S.**"

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EbkVjsOx3IROtk8ZFELYPHoBUdOtNU8m5iENTaVMZOYUmQ?e=EIRdec

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
16:19:27 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSGAVIRIAS S. A. S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: administracion@transgavirias.com²⁰
contabilidad@transgavirias.com

Dirección: CARRERA 23 65 240
Copacabana - Antioquia

Proyectó: Paula Andrea Niño Ramos

Revisó: Carolina Suárez Solano – Contratista DITT

Miguel A. Triana – Coordinador Grupo IUIT de la DITT

¹⁹ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁰ Autorizado RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 20242A

1. FECHA Y HORA

2023-09-15 HORA: 12:41:55

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: 6005 5+100 - ALTO BONITO EL SANTUARIO (ANTIOQUIA)

3. PLACA: TND290R

4. EXPEDIDA: BELLO (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: R23812

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0

FECHA: 2023-09-15 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA

NUMERO: 71740923

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 49

NOMBRE: RAUL FERNANDO BANEA CORREA

A

DIRECCION: ALTO BONITO

TELEFONO: 3206300912

MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10008974181

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 71740923

VIGENCIA: 2023-12-28

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSGAVIRIAS SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8002146594

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: TRANSGAVIRIA S.A.S.

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8002146594

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Peca permiso de invias
NUMERO: 0

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte

AUTORIZADO:

DIRECCION: No se inmoviliza
MUNICIPIO: EL SANTUARIO (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-09-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-09-15 00:00:00.000

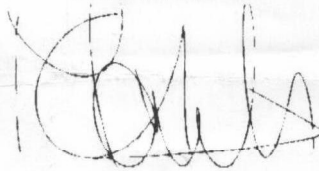
17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA MAQUINA DE CONSTRUCCION PAVIMENTADORA MC584339 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA LUGON SAS NIT 900839186 SIN PERMISO DE INVIAS PECA NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS LOGISTICO NO HAY PARQUEADERO PARA INMOVILIZAR ESTE EQUIPO ANEXO DOCUMENTOS QUE PORTA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JORGE LUIS MAGALLANES CORTES

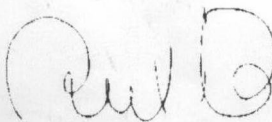
PLACA : 088986 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 71740923

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 71.740.923
BAENA CORREA
APELLIDOS
RAUL FERNANDO
NOMBRES

Raul Baena

FOTOGRAFIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

No. 12876

LIBROS Y OTRAS

Nº DE PLACA: R23812 MARCA: CAMDEL AÑO MODELO: 1995
LINEA: SIN REFERENCIA CLASE: SEMIREMOLQUE TIPO CARRIGERERA: CAMABAJA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1500 mm Nº DE EJES: 2 Nº DE LLANTAS: 8
ALTO TOTAL: 1500 mm ANCHO TOTAL: 2600 mm LARGO TOTAL: 11000 mm PIV MAXIMO POR CONJUNTO: 20000 mm

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
TRANSGAVIRIAS S.A.S. IDENTIFICACIÓN: NIT 9.002.146.554

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 71740923

NOMBRE: RAUL FERNANDO BAENA CORREA
FECHA DE NACIMIENTO: 30-09-1973
FECHA DE EMISIÓN: 28-12-2020
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR: CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRANSPORTE EXPEDIDOR: STRIA TTEYTTO CORACABANA

FOTOGRAFIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA

No. 103431

LIBROS Y OTRAS

Nº DE REGISTRO: MC584339 MARCA: VOGELE LINEA: SUPER 1600-3 AÑO MODELO: 2022
TIPO DE MAQUINARIA: CONSTRUCCION CLASE: PAVIMENTADORA Nº SERIE: 15820625
COLOR(ES): VERDE Nº MOTOR: 22500831 CODIGO: CRUGAS
PESO Y MEDIDAS SIN ACCESORIOS: PESO: 21500 Kg ALTO: 3710 mm ANCHO: 2550 mm LARGO: 5680 mm
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): LUGON SAS IDENTIFICACIÓN: NIT 900.839.186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008974181

LIBROS Y OTRAS

PLACA: TND290 MARCA: CHEVROLET LINEA: SUPER BRIGADIER 185 MODELO: 1995
CILINDRADA CC: 14.000 COLOR: ROJO OPORTO SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHICULO: TRACTOCAMION TIPO CARRIGERERA: SRS COMBUSTIBLE: DIESEL CAPACIDAD Kg/Ps:
NÚMERO DE MOTOR: 30351684 REG: N VIN: CH95951411
NÚMERO DE SERIE: CH95951411 REG: N NÚMERO DE CHASIS: CH95951411 REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): TRANSGAVIRIAS S.A.S. IDENTIFICACIÓN: NIT 8002146594

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMOVIL, MOTOCARRILLO, CUATROVIENTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y AUTOCARRILLO	28-12-2020	PARTICULAR
C3	TRACTOCAMION, MOTOCARRILLO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA, BUS Y AUTOCARRILLO	28-12-2020	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004564205

FOTOGRAFIA

FECHA DE NACIMIENTO: 30-SEP-1973
VALDIVIA (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO: 1.73 O- M
ESTATURA: G.S. RH SEXO
07-NOV-1991 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ADEL SANMARTIN

INDICE DERECHO

A 0100150 00687401-M-0071740923-20150417 0043914392A 1 2023340597

RESTRICCION MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 08014010512732
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: 000000

FECHA MATRÍCULA: 05/05/1995 FECHA EXP. LIC. TTE: 13/02/2015 FECHA VENCIMIENTO: 000000

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTEYTTO BELLO

LT02002942165

FOTOGRAFIA

LOCATARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): IDENTIFICACIÓN:

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD:

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: STRIA TTEYTTO MEDELLIN

FECHA REGISTRO: 21/11/1995 FECHA EMISIÓN: 30/04/2015 FECHA VENCIMIENTO: 000000
ORIGEN: DEC. IMPORTACIÓN DEC. IMPORTACIÓN FECHA DE LEVANTE: 000000

ESTA TARJETA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

FOTOGRAFIA

LOCATARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): IDENTIFICACIÓN:

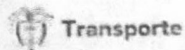
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD:

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: STRIA TTEYTTO MCPAL LA ESTRELLA

FECHA REGISTRO: 06-09-2022 FECHA EMISIÓN: 06-09-2022 FECHA VENCIMIENTO: 000000
ORIGEN: IMPORTACIÓN DEC. IMPORTACIÓN DEC. IMPORTACIÓN FECHA DE LEVANTE: 17/03/2022

ESTA TARJETA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

FOTOGRAFIA



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSGAVIRIAS SAS

NIT: 8002146594

CALLE 65 No. 77 65

Tel: 2347466 - 2348798 MEDELLIN ANTIOQUIA

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDG en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Manifiesto : 8795935

Autorización: 82489259



FECHA y HORA RADICACION 2023/09/15

FECHA DE EXPEDICION 2023/09/15	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE RIONEGRO ANTIOQUIA	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE COCORNA ANTIOQUIA						
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES										
TITULAR MANIFIESTO TRANSGAVIRIAS SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8002146594	DIRECCION CL 65 77 65	TELEFONOS 2347466	CIUDAD MEDELLIN ANTIOQUIA					
PLACA TND290	MARCA CHEVROLET	PLACA SEMIREMOLQUE R23812	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION 3S2	PesoVacio 7500	PesoVacioRemolque 7000	COMPANIA SEGUROS SOAT 860002180 SEGUROS COMERCIALES	No POLIZA 101011343	F.Vencimiento SOAT 2024/06/03	
CONDUCTOR RAUL FERNANDO BAENA CORREA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 71740923	DIRECCION CALLE 65 77 65		TELEFONOS 2347466 0	No de LICENCIA C3-71740923	CIUDAD CONDUCTOR MEDELLIN ANTIOQUIA			
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2			
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO TRANSGAVIRIAS SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8002146594	DIRECCION		TELEFONOS	CIUDAD				
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Nro. Remesa 0050386	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 20,000.00	Naturaleza Carga Normal	Empaque Granel Sólido	Producto Transportado 008543	Información Remitente / Lugar Cargue 8000298992 INGENIERIA Y VIAS SAS - RIONEGRO RIONEGRO ANTIOQUIA		Información Destinatario / Lugar Descargue 8000298992 INGENIERIA Y VIAS SAS - COCORNA COCORNA ANTIOQUIA		Dueño Poliza Empresa de Transporte
VALORES			OBSERVACIONES							
VALOR TOTAL DEL VIAJE			LUGAR DE PAGO				FECHA			
RETENCION EN LA FUENTE			CARGUE PAGADO POR							
RETENCION ICA			DESCARGUE PAGADO POR							
VALOR NETO A PAGAR										
VALOR ANTICIPO										
SALDO A PAGAR										
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CERO PESOS										
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDG denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co						Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA		



La movilidad
es de todos

Movilidad y Transporte



REMESA TERRESTRE DE CARGA

TRANSGAVIRIAS SAS

NIT: 8002146594

CALLE 65 No. 77 65
Tel. 2347466 - 2348798
MEDELLIN ANTIOQUIA

CONSECUTIVO

0050386

NUMERO AUTORIZACION

113570677

Viaje:	No. de Carga:	Nro. Manifest	Placa	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:
				General	Granel Sólido

INFORMACION DE LA CARGA

Naturaleza:	Carga Normal	Permiso INVIAS:	
Descripción:	MAQUINARIA		
Código:	008543		
Cantidad:	20000 Kilogramos		
Propietario/Contratante/Generador		INGENIERIA Y VIAS SAS -	
Remitente / Lugar de Carque:		Destinatario / Lugar de Descarque:	
Nombre:	INGENIERIA Y VIAS SAS -	Nombre:	INGENIERIA Y VIAS SAS -
Identificación:	NIT 8000298992	Identificación:	NIT 8000298992
Sede:	RIONEGRO 6	Sede:	COCORNA 0
Dirección:	RIONEGRO	Dirección:	COCORNA
Coordenadas:	Latitud Longitud	Coordenadas:	Latitud Longitud
Municipio:	RIONEGRO ANTIOQUIA	Municipio:	COCORNA ANTIOQUIA
Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora	Fecha Vencimiento
Empresa de Transporte	4001939	HDI SEGUROS S.A. 8600048756	2024/01/01

TIEMPOS LOGISTICOS:

	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo Pactado	Tiempo Ejecutado
Cita Cargue	2023/09/15	07:48		Cargue	0 H 30 Min	0 H 0 Min
Llegada						
Entrada			0	Descarque	0 H 30 Min	
Salida			0			
Cita Descarque	2023/09/15	12:48				

OBSERVACIONES

Firma y Sello Empresa	Firma Conductor
-----------------------	-----------------



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **80731687**
VEGA TORRES
 APELLIDOS
HAROLD JAIR
 NOMBRES
 FOLIO




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1980**
SANTAFE DE BOGOTA DC
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
 ESTATURA **O+**
 G.S. RH **M**
 SEXO

17-MAY-2000 **SANTAFE DE BOGOTA DC**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DAQUE ESCOBAR



P-1500108-42083971-M-0080731687-20001002

03545 00276A 01 082951924

REPUBLICA DE COLOMBIA
 POLICIA NACIONAL



DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS

Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el (a) señor (a):

HAROLD JAIR VEGA TORRES

Cédula de Ciudadanía N° 80.731.687

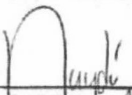
Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto le otorga el título de:

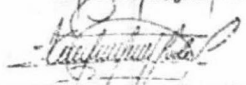
"TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL"

Programa con Registro Calificado, otorgado mediante Resolución N° 8515 del 27 de septiembre de 2010 del Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2010.
Registrado en el libro 01 folio 97 bajo el número 2983.


 Intendente EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVEDES
 Jefe Registro y Control Académico Escuela de Seguridad Vial


 Coronel NAYDU VILLALBARIN RENTERÍA
 Directora Escuela de Seguridad Vial


 Mayor DAGOBERTO GONZÁLEZ FIGUEROA
 Decano Facultad de Seguridad Vial

 Brigadier General EDGAR ORLANDO VALSE MORQUERA
 Director Nacional de Escuelas

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSGAVIRIAS S. A. S.
Sigla: No reportó
Nit: 800214659-4
Domicilio principal: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-183142-12
Fecha de matrícula: 01 de Diciembre de 1993
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 23 65 240
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: administracion@transgavirias.com
contabilidad@transgavirias.com
Teléfono comercial 1: 2347466
Teléfono comercial 2: 3104246714
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 23 65 240
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: administracion@transgavirias.com
contabilidad@transgavirias.com
Teléfono para notificación 1: 2347466
Teléfono para notificación 2: 3104246714
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSGAVIRIAS S. A. S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No.3832, otorgada en la Notaría 16a. de Medellín, en noviembre 30 de 1993, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 1993, con el No.13356 del Libro IX, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada denominada TRANSGAVIRIAS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Acta No.34 del 25 de octubre de 2013, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2013, con el No. 21037 del Libro IX, mediante la cual la sociedad se transforma de limitada a

sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará RANSGAVIRIAS S. A. S.

ADJUDICACION: Que por escritura No. 8893, del 20 de diciembre de 2006, de la Notaría 1a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de marzo de 2007, se llevo a efecto el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro el proceso de sucesión del señor GABRIEL GAVIRIA VALENCIA.

Por Acta No.64 del 28 de febrero de 2025, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2025 con el No.8055 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad Medellín al municipio Copacabana

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración se fijó hasta el 25 octubre de 2053.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 2838, de febrero 18 de 2014, se registró el Acto Administrativo No. 00140, de abril 25 de 2001, expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto Social de la compañía consiste en: La explotación de la Industria del transporte en todas sus modalidades pero preferencialmente en carga común y/o especial, también en las industrias afines como son: Compra y venta en los mercados externos nacionales e internacionales de vehículos y repuestos para parque automotor, explotar estaciones de gasolina y derivados, obtención de licencias de importación de vehículos de todo tipo, repuestos, introducción de dichas mercancías adquiridas en el exterior y nacionalización de ellas, compra, permuta de ellas, explotación de talleres de mecánica automotriz, establecimientos de almacenes y/o bodegas para la venta y guarda de la mercancía de importación y exportación y que se encuentra en tránsito.

La empresa cumplidos los requisitos exigidos por los pactos internacionales, pacto andino y demás normas vigentes, prestara los servicios de transporte internacional, manejo de mercancías en terminales portuarios y férreos en lo que tiene que ver con operaciones de cargue-descargue, manipulación y embalaje de las mismas.

En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá:

1. Adquirir o comprar, usufructuar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a igual título.
2. Importar, exportar y comercializar equipos, materiales, repuestos y productos afines que tengan relación con el servicio del transporte.
3. Prestación de servicios de asesoría o interventoría técnica, administrativa y económica en el servicio del transporte nacional e internacional.
4. Dar y recibir dinero en mutuo.

5. Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, para garantizar obligaciones propias y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa.

6. Otorgar, aceptar o cumplir mandatos para asuntos lícitos, sean de carácter general o especial, judicial o extrajudicial.

7. Recibir bienes para su administración.

8. Adquirir u otorgar a cualquier título o explotar patentes, concesiones, licencias, marcas, permisos y demás derechos de propiedad industrial o constituirse en agente o representante de otros comerciantes nacionales o extranjeros.

9. Asociarse o contratar servicios de terceros para la explotación del objeto social.

10. Participar en licitaciones públicas o privadas, en forma directa o con asocio de otras firmas, presentar propuestas celebrar contratos privados y administrativos y darles cumplimiento.

11. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades contenidas en su objeto social; establecer talleres, almacenes, depósitos, centros de explotación y demás establecimientos industriales o comerciales que sean necesarios; y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundador, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.

12. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social expresado en este artículo y ejecutar todos los actos y contratos conducentes a lograr la finalidad de la compañía.

13. Alquiler de equipos propios a terceros.

14. La contratación de personal para la prestación de servicios en general.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$900.000.000,00
No. de acciones	:	
Valor Nominal	:	

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$900.000.000,00
No. de acciones	:	

Valor Nominal :

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad contara con un gerente General principal que será su Representante Legal; y con un Gerente Suplente en las faltas temporales y absolutas del principal, que tendrá las mismas capacidades y facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Representante Legal:

1. Defender los intereses de la Sociedad Judicial o extrajudicialmente.
2. Celebrar cualquier tipo de contrato lícito para contraer obligaciones y adquirir Derechos sin limitaciones en las cuantías.
3. Aprobar la apertura de nuevas sucursales o establecimiento de comercio.
4. Las demás funciones legales y estatutarias necesarias para el cabal cumplimiento del Objeto social para el cual se constituyo esta Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.34 del 25 de octubre de 2013, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2013, con el No.21038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GABRIEL JAIME GAVIRIA CARVAJAL	C.C. 70.076.764
GERENTE SUPLENTE	SELENE ISAZA ESTRADA	C.C. 43.033.566

REVISOR FISCAL

Por Acta No.27 del 31 de marzo de 2011, de la Junta de Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2011, con el No.11835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JOHN JAIRO JARAMILLO URREA	C.C. 71.630.403

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.2257 del 09/12/1996 de Not5a.Med	00951 del 06/02/1997 del L.IX
E.P. No.1005 del 03/03/2003 de Not1a.Med	03170 del 31/03/2003 del L.IX
E.P. No.8893 del 20/12/2006 de Not1a.Med	03745 del 30/03/2007 del L.IX
E.P. No.8894 del 20/12/2006 de Not1a.Med	03908 del 03/04/2007 del L.IX
E.P. No.6672 del 24/09/2007 de Not1a.Med	13461 del 09/11/2007 del L.IX
E.P. No.2167 del 11/11/2010 de Not13a.Med	11139 del 20/06/2011 del L.IX
E.P. No.575 del 10/02/2012 de Not29.Med	02645 del 15/02/2012 del L.IX
E.P. No.752 del 19/04/2013 de Not13.Med	10980 del 18/06/2013 del L.IX
Acta No.34 del 25/10/2013 de Asamblea	21037 del 19/11/2013 del L.IX
Acta No.37 del 29/08/2014 de Asamblea	18340 del 26/09/2014 del L.IX
Acta No.64 del 28/02/2025 de Asamblea	08055 del 06/03/2025 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSGAVIRIAS
Matrícula No.:	21-248885-02
Fecha de Matrícula:	13 de Diciembre de 1993
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 23 65 240
Municipio:	COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,687,737,057.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55660
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	administracion@transgavirias.com - administracion@transgavirias.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13836 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 15:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/09 Hora: 15:57:15	Tiempo de firmado: Sep 9 20:57:15 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/09 Hora: 15:57:21	Sep 9 15:57:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[7824]: 16C9B124877F: to=<administracion@transgavirias.com> g t, relay=mx.serviciodecorreo.es[82.223.190.100]:25, delay=6.1, delays=0.16/0/1.4/4.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4cLx3269vvz4vSw)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/10 Hora: 10:29:50	Dirección IP 172.225.238.105 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330138365.pdf

70aee8e1ef753a11ad1ad001eec18d8ee91f9412324257de8a3be1dea46c8638



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55661
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@transgavirias.com - contabilidad@transgavirias.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13836 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 15:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 15:57:15

Tiempo de firmado: Sep 9 20:57:15 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 15:57:21

Sep 9 15:57:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[7150]:
8DED712487C6: to=<contabilidad@transgavirias.com>
; , relay=mx.serviciodecorreo.es[82.223.190.100]:25, delay=5.9, delays=0.09/0/1.1/4.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4cLx3202bPz4vyj)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/10
Hora: 08:04:24

Dirección IP 190.249.202.16
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos



Descargas

Archivo: 20255330138365.pdf **desde:** 190.249.202.16 **el día:** 2025-09-10 08:04:30

Archivo: 20255330138365.pdf **desde:** 191.156.47.191 **el día:** 2025-09-10 08:25:26

Archivo: 20255330138365.pdf **desde:** 190.249.202.16 **el día:** 2025-09-10 10:08:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co